



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

51

SECCIÓN DÉCIMA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el Reglamento de Tránsito del Estado de México tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación.

Que en ese sentido, el Reglamento de mérito señala que se entenderá por equipos o sistemas tecnológicos todos los dispositivos electromecánicos, fotográficos y de video que sirvan para regular, controlar y dirigir el tránsito de vehículos, así como para la captación y generación de infracciones.

Que en ese sentido, uno de los objetivos del Gobierno a mi cargo, es continuar en el proceso de consolidación de una gestión pública más cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población, a través de la modernización de la administración pública, que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias a fin de consolidar aquéllas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que por lo anterior, resulta necesario actualizar el marco jurídico en materia de tránsito, con la finalidad de que al equipo o sistemas tecnológicos utilizados para captar la comisión de la infracción contenga como requisitos el nombre y domicilio del propietario del vehículo, el número de las placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidió, actos o hechos constitutivos de la infracción así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido, disposiciones legales que las sustentan, copia de la imagen del número de placa o matrícula del auto, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado y el sello o firma electrónica de la autoridad que valida la infracción.

Que de igual forma, se establece que si el infractor realiza el pago de la infracción dentro de los quince días hábiles siguientes obtendrá un descuento del 50%.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las tablas octava y décimo quinta del artículo 122, los artículos 125 Ter y 125 Quater, el párrafo primero del artículo 127 y se **adiciona el artículo 125 Quinquies** del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

...
...
...
...
...
...
...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

| INFRACCIONES | ARTÍCULO | SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | | | | | | | | MEDIDAS DE SEGURIDAD | |
|--|-----------------------|--|---|---|----|---------------|----|----|----------------|-----------------------|------------------------------|
| | | 1 | 3 | 5 | 10 | 10 a 15 | 20 | 40 | 80 a 130 | RETENCIÓN DE VEHÍCULO | RETIRO DE LA PLACA DELANTERA |
| | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| Por circular a mayor velocidad de 20 Kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias, y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas. | Art. 64 y 97 fracc. I | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.</p> | <p>Art. 64</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por no respetar el señalamiento y los límites de velocidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Art. 64 segundo párrafo</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |

...

...

...

...

Artículo 125 Ter. Atendiendo al equipo o sistemas tecnológicos utilizados para captar la comisión de la infracción, la boleta **deberá contener:**

- I. Nombre y domicilio del propietario del vehículo.**
- II. Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidió.**
- III. Actos o hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.**
- IV. Disposiciones legales que las sustentan.**

V. Copia de la imagen del número de placa o matrícula del vehículo, con la confirmación de que dichos elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado.

VI. Sello o firma electrónica respectiva de la autoridad que valida la infracción.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, misma que hará prueba plena.

Artículo 125 Quáter. Las infracciones a este reglamento captadas por equipos o sistemas tecnológicos, deberán ser notificadas al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia, no obstante a lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si estos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicara de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para los vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser impuestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 125 Quinquies. Cuando un vehículo matriculado fuera del Estado de México, sea detectado en la vía pública con adeudos por infracciones al presente reglamento, el agente de tránsito que lo detecte podrá retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo como medida para garantizar el pago de las multas cuando no sea posible realizar el pago inmediato. El agente deberá remitir el documento retenido o la placa a la oficina correspondiente, debiendo así mismo informar al infractor de los beneficios a que tiene derecho en

términos del presente artículo, así como el lugar en que podrá recoger el documento o la placa retenidos.

Artículo 127. Cuando el infractor realice el pago de la infracción dentro de los quince días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del 50%.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**